



LXVI

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

Oficio No.: HCEO/LXVI/CPPP/0145/2025.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 9 de Septiembre del año 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

C. LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.

RECIBIDO
09 SEP 2025
13:08

Secretaría de Servicios Parlamentarios

El suscrito Diputado Francisco Javier Niño Hernández, Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXVI Legislatura Constitucional de Honorable Congreso del Estado, por este conducto remito a usted cuatro dictámenes con proyecto de Acuerdo, *mismos que refieren al expediente 14 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación y 569 del índice de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, para que se ponga a consideración en la próxima sesión del Pleno Legislativo.*

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
05 SEP 2025

C.c. El Expediente
Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicación

ATENTAMENTE.

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
DIP. JUAN BAUTISTA TILDETEREC
DISTRITO 7



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

Oficio No.: HCEO/LXVI/CPPP/0145/2025.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 9 de Septiembre del año 2025.

C. LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Francisco Javier Niño Hernández, Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXVI Legislatura Constitucional de Honorable Congreso del Estado, por este conducto remito a usted cuatro dictámenes con proyecto de Acuerdo, ***mismos que refieren al expediente 14 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación y 569 del índice de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, para que se ponga a consideración en la próxima sesión del Pleno Legislativo.***

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ

C.c.p. El Expediente



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DR. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
DR. JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
ASISTENTE



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

EXPEDIENTE No.: 14, DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

EXPEDIENTE No.: 569, DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y DE HACIENDA, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE: **SE ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 14, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y 569, DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA, AMBOS, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión de fecha 28 de enero de 2025, las ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación y de Hacienda, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 15 y se adiciona la fracción II al artículo 17, y el segundo párrafo al artículo 57 BIS, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentada por la Diputada Dulce Alejandra García Morlán, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, de esta LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

La iniciativa fue turnada a estas Comisiones Permanentes Unidas, de la forma siguiente:



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./397/2025, de fecha 28 de enero de 2025, suscrito por el Licenciado Fernando Jara Soto, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios y a la misma iniciativa se le asignó el número 14, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca.

Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./417/2025, de fecha 28 de enero de 2025, suscrito por el Licenciado Fernando Jara Soto, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios y a la misma iniciativa se le asignó el número 569, del índice de la Comisión Permanente de Hacienda, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca.

De la lectura, revisión y análisis realizada a los citados expedientes parlamentarios, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación y de Hacienda de este Congreso del Estado de Oaxaca, se acordó la elaboración del presente **dictamen con proyecto de acuerdo**, mismo que se pone a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, con base en los siguientes:

I.- ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 24 de enero de 2025, se recibió en la oficina de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, del Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 15 y se adiciona la fracción II al artículo 17, y el segundo párrafo al artículo 57 BIS, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentada por la Diputada Dulce Alejandra García Morlán, integrante de la fracción parlamentaria del



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

Partido Movimiento Ciudadano, de esta LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

2.- Con la iniciativa citada en el punto que antecede, se dio cuenta al pleno legislativo de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, en su sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2025, acordándose que la misma fuera turnada a las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación y de Hacienda, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En razón de ello, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva, lo comunicaron al Secretario de Servicios Parlamentarios para que procediera a dar cumplimiento al referido acuerdo.

3.- En cumplimiento, al acuerdo indicado en el punto 2 que antecede, mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./397/2025, de fecha 28 de enero del año dos mil veinticinco, suscrito por el ciudadano Licenciado Fernando Jara Soto, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios, de este H. Congreso del Estado, remitió para su atención, la iniciativa de cuenta, formando el **expediente número 14**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, mismo que se integra con la iniciativa citada en el punto 1 de este capítulo de antecedentes, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el día 30 de enero de 2025.

En el mismo sentido, en cumplimiento, al acuerdo indicado en el punto 2 que antecede, mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./417/2025, de fecha 28 de enero del año dos mil veinticinco, suscrito por el ciudadano Licenciado Fernando Jara Soto, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios, de este H.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

Congreso del Estado, remitió para su atención, la iniciativa de cuenta, formando el **expediente número 569**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, mismo que se integra con la iniciativa citada en el punto 1 de este capítulo de antecedentes, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el día 30 de enero de 2025.

4.- Con los documentos que integran el expediente, se les dio vista a los demás diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación y de Hacienda, para su conocimiento, estudio y posterior intervención en las sesiones de trabajo de estas dictaminadoras.

5.- Habiéndose llevado a cabo la sesión de trabajo de las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación y de Hacienda, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, los mismos, determinaron la elaboración y aprobación del presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto y emitir el acuerdo o decreto correspondiente, toda vez que se trata de una iniciativa con proyecto de decreto presentada por una Diputada integrante de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, quien está debidamente legitimada para



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

presentar la iniciativa en estudio, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34 y 42 fracciones XVIII, inciso f) y XXVII, inciso d), del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación y de Hacienda de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, resultan competentes para emitir el presente dictamen, por tratarse de un asunto cuya materia incide en la ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como dar cumplimiento al acuerdo del pleno legislativo indicado en los antecedentes de este dictamen.

TERCERO: En cuanto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 15 y se adiciona la fracción II al artículo 17, y el segundo párrafo al artículo 57 BIS, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentada por la Diputada Dulce Alejandra García Morlán, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, de esta LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, fue presentada en la forma siguiente:

"...

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura el siguiente: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15; SE ADICIONA LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 17 Y, EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57 BIS, TODOS DE LA



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud y el derecho a la seguridad son dos pilares fundamentales que garantizan el bienestar y el desarrollo integral de las personas, reconocidos en múltiples instrumentos internacionales y nacionales. Ambos derechos están profundamente entrelazados, ya que un sistema de salud sólido y equitativo no solo protege la vida y la dignidad, sino que también fortalece la seguridad de las comunidades al prevenir y mitigar los impactos de crisis sanitarias.

A nivel global, el derecho a la salud ha sido respaldado desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y su importancia se reafirmó con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. La Organización Mundial de la Salud (OMS) lo define como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". Sin embargo, en la práctica, su cumplimiento enfrenta grandes desafíos, particularmente en contextos de emergencia, donde la falta de recursos, infraestructura y personal médico adecuado puede convertirse en una amenaza para la seguridad colectiva.

El derecho a la seguridad, por su parte, implica la obligación del Estado de garantizar condiciones de vida libres de riesgos que atenten contra la integridad física y mental de las personas. En situaciones de emergencia sanitaria, la seguridad pública se ve directamente afectada, ya que la incapacidad para atender adecuadamente las necesidades de salud puede generar tensiones sociales, pérdida de confianza en las instituciones y efectos colaterales en la estabilidad económica y social. La intersección entre estos derechos subraya la necesidad



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

de mecanismos que aseguren la protección simultánea de la salud y la seguridad de la población, especialmente en contextos de crisis.

En América Latina, donde las desigualdades estructurales agravan la vulnerabilidad de amplios sectores de la población, garantizar estos derechos sigue siendo un reto mayúsculo. La pandemia de COVID-19 evidenció las limitaciones de los sistemas de salud y su impacto en la seguridad pública. La falta de acceso a medicamentos, la saturación hospitalaria y la incapacidad de respuesta frente a una crisis prolongada generaron consecuencias devastadoras para millones de personas y afectaron la cohesión social.

La relación entre el derecho a la salud y el derecho a la seguridad se vuelve especialmente evidente en escenarios de emergencia sanitaria. La falta de capacidad para responder de manera eficiente ante estas situaciones no solo pone en riesgo vidas humanas, sino que también desestabiliza la seguridad de las comunidades al intensificar las desigualdades existentes y generar un entorno de incertidumbre y vulnerabilidad.

En este contexto, se hace indispensable revisar y fortalecer los marcos normativos y administrativos que permitan una asignación más eficiente y equitativa de los recursos disponibles. Aprender de las experiencias internacionales y nacionales recientes puede proporcionar una base sólida para el desarrollo de mecanismos financieros y legales que aseguren una respuesta integral y sostenible a las crisis, protegiendo tanto la salud como la seguridad de la población.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

En el ámbito internacional, varios tratados y organismos velan por la protección del derecho a la salud, destacándose los siguientes:

1. **Organización Mundial de la Salud (OMS).** México colabora activamente con la OMS, que define la salud como: "Un estado de completo bienestar físico, mental y social"¹, y no únicamente como la ausencia de enfermedades. Este organismo establece estándares globales para las políticas de salud pública y promueve la salud universal.

2. **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).**

El artículo 12 de este pacto, del cual México es parte, reconoce el derecho de toda persona a disfrutar del mayor nivel posible de salud física y mental. Su cumplimiento es monitoreado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.²

3. **Organización de Estados Americanos (OEA).** El Protocolo de San Salvador, un tratado complementario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, obliga a los Estados parte, incluido México, a garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, entre ellos el derecho a la salud.³

¹ **Organización Mundial de la Salud.** <https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions#:~:text=«La%20salud%20es%20un%20estado,ausencia%20de%20afecciones%20o%20enfermedades.»>

² **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).** <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

³ **Organización de Estados Americanos (OEA).** <https://www.oas.org/es/>



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

4. **Organización Panamericana de la Salud (OPS).** Como oficina regional de la OMS para las Américas, la OPS colabora con México en diversos proyectos de salud pública, entre los que destacan:

- Ampliar la cobertura universal.
- Combatir enfermedades transmisibles.
- Promover la equidad en los servicios de salud.⁴

6. **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).**

UNICEF desarrolla programas en México con un enfoque especial en:

- Asegurar servicios de salud esenciales para niños y adolescentes.
- Implementar campañas de vacunación.
- Ofrecer apoyo a madres en condiciones de vulnerabilidad.⁵

En el ámbito internacional, el marco normativo internacional que contempla el derecho a la seguridad es el siguiente:

1. **Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948).** La DUDH establece en su artículo 3.º que "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la

⁴ **Organización Panamericana de la Salud (OPS).**
<https://www.paho.org/es>

⁵ **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).**
<https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/unicef-fondo-de-las-naciones-unidas-para-la-infancia/#:~:text=El%20UNICEF%20fue%20creado%20con,la%20causa%20de%20la%20humanidad>



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

seguridad de su persona". Este documento, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es un referente fundamental que reconoce la seguridad como un derecho inherente a todas las personas.⁶

2. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966).** México es parte de este tratado, que en su artículo 9.º reconoce el derecho a la libertad y a la seguridad personal, incluyendo la protección contra detenciones arbitrarias y el acceso a recursos legales efectivos para salvaguardar estos derechos.⁷

3. **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969).** Conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, este instrumento es vinculante para México. Su artículo 7.º garantiza el derecho a la libertad y seguridad personales, estableciendo normas específicas contra la privación arbitraria de la libertad. Además, su artículo 4.º protege el derecho a la vida, un componente esencial de la seguridad humana.⁸

4. **Protocolo de San Salvador (1988).**

Este protocolo, adicional a la Convención Americana, amplía la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, destacando que el bienestar social y la seguridad colectiva son esenciales para el desarrollo integral de las personas.⁹

⁶ **Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

<https://www.google.com/search?client=safari&rls=en&q=1.+Declaraci%C3%B3n+Universal+de+los+Derechos+Humanos&ie=UTF-8&oe=UTF-8>

⁷ **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

⁸ **Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

⁹ **Protocolo de San Salvador**



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

5. Carta de las Naciones Unidas (1945).

México, como miembro fundador de la ONU, se compromete a cumplir con los principios de esta carta, que incluye la promoción de la seguridad internacional, la paz y la protección de los derechos humanos.¹⁰

6. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).

También conocida como la Convención de Palermo, este tratado busca fortalecer la seguridad global mediante la cooperación internacional para combatir el crimen organizado. México es signatario y trabaja en su implementación para garantizar un entorno seguro y libre de amenazas delictivas.¹¹

7. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994). México es parte de esta convención que reconoce el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y garantiza la seguridad personal como un componente esencial para lograr la igualdad de género.¹²

<https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

¹⁰ **Carta de las Naciones Unidas.** https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf

¹¹ **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.** <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

¹² **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer.**

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

En México, la seguridad y la salud son dos derechos fundamentales reconocidos por el marco normativo nacional e internacional. Sin embargo, garantizar su cumplimiento enfrenta importantes desafíos que reflejan la complejidad de los problemas estructurales del país.

La seguridad no se limita únicamente al ámbito físico o jurídico, sino que también incluye la protección frente a amenazas que afectan el bienestar integral de las personas, como la violencia, las emergencias sanitarias y los desastres naturales. En este contexto, la salud pública se posiciona como un pilar clave para garantizar la seguridad de la población, especialmente en un país con profundas desigualdades sociales y económicas.

La inseguridad en México tiene un impacto directo en los servicios de salud. Por un lado, la violencia genera una alta demanda en hospitales, principalmente en áreas de urgencias y cirugía, lo que pone presión sobre un sistema de salud ya limitado. Por otro lado, la falta de acceso a servicios médicos en zonas rurales y marginadas aumenta la vulnerabilidad de las comunidades, exacerbando problemas de inseguridad social.

A pesar de estos esfuerzos, México enfrenta retos significativos para garantizar el pleno ejercicio de ambos derechos:

- Recursos insuficientes: El presupuesto destinado a salud y seguridad sigue siendo limitado, lo que dificulta la implementación efectiva de programas integrales.
- Desigualdad regional: Las zonas rurales y marginadas presentan carencias graves en infraestructura, personal médico y cuerpos de seguridad.



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

- Corrupción y debilidad institucional: Estos factores afectan tanto el sistema de salud como las fuerzas de seguridad, disminuyendo la confianza de la población en las autoridades.

Para fortalecer la relación entre seguridad y salud, es imprescindible adoptar un enfoque integral que considere las necesidades específicas de la población y priorice la colaboración entre instituciones. Esto implica no solo destinar mayores recursos, sino también garantizar su uso eficiente y transparente. Asimismo, es fundamental promover la participación ciudadana como un eje central para construir comunidades más seguras y saludables.

MARCO NORMATIVO MEXICANO SOBRE EL DERECHO A LA SALUD.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

- Artículo 4.º: Establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Reconoce la obligación del Estado para garantizar la atención médica y los servicios de salud a través de políticas públicas y recursos adecuados. Además, la CPEUM dispone que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la coordinación de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

2. Ley General de Salud (LGS)



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

La Ley General de Salud (1984) es el principal marco regulador de la salud en México. Esta ley tiene como objetivo regular los servicios de salud y garantizar el acceso de la población a una atención adecuada. Algunos de los aspectos más relevantes son:

- Acceso universal a servicios de salud para todos los mexicanos, sin discriminación de ningún tipo.
- La coordinación entre instituciones públicas y privadas en la prestación de servicios de salud.
- Prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles.
- La protección de la salud en situaciones de emergencia sanitaria.
- El establecimiento de Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) en salud que regulan los estándares de calidad y seguridad en los servicios médicos.

6. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta ley establece que todas las niñas, niños y adolescentes en México tienen derecho a recibir atención médica de calidad, con especial atención a las situaciones de emergencia y enfermedades crónicas. La ley también regula la atención integral para este sector, garantizando su acceso a la salud física y mental.

7. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Esta ley busca proteger a las mujeres, especialmente a aquellas que viven situaciones de violencia, brindándoles acceso a servicios de salud, tanto médicos como psicológicos, para su recuperación y atención integral.



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

9. Normas Oficiales Mexicanas (NOMs)

Las Normas Oficiales Mexicanas en salud son disposiciones de carácter obligatorio que establecen los requisitos técnicos y operativos para la calidad en la atención médica. Estas normas cubren una amplia gama de áreas como el control de enfermedades, la gestión de servicios de salud, y la atención a grupos vulnerables. Algunas de las NOMs más relevantes en el sector salud incluyen:

- NOM-024-SSA3-2010: Relativa a la calidad de los servicios médicos.
- NOM-031-SSA2-1999: Referente a la salud infantil.

MARCO NORMATIVO NACIONAL DEL DERECHO A LA SEGURIDAD

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** El derecho a la seguridad está consagrado en la Constitución, principalmente en los siguientes artículos:

- Artículo 1: Reconoce los derechos humanos y garantiza su protección, incluyendo la seguridad personal y colectiva.
- Artículo 17: Garantiza el acceso a la justicia y la protección contra cualquier forma de violencia o arbitrariedad, fortaleciendo la seguridad jurídica de los ciudadanos.
- Artículo 21: Establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los estados y los municipios, destinada a proteger a las personas y sus bienes, preservar el orden público y prevenir la comisión de delitos.

2. **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP).** Esta ley regula la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para garantizar la seguridad pública.



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

Establece mecanismos para la prevención del delito, la profesionalización de los cuerpos policiales y la participación ciudadana en la construcción de entornos seguros.

3. **Ley Nacional de Seguridad Nacional.** Define la seguridad nacional como la condición en la que el Estado garantiza la integridad, estabilidad y permanencia de la nación. Además, establece acciones para proteger al país frente a amenazas internas y externas que puedan poner en riesgo su soberanía.

4. **Ley General de Víctimas.**

Este instrumento protege los derechos de las víctimas de delitos y violaciones a los derechos humanos, garantizando su acceso a la justicia, la reparación integral del daño y medidas de protección que refuercen su seguridad.

De acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Estados Unidos es uno de los países que más gasta en salud, con el 16,6% de su producto interno bruto (PIB) invertido en este rubro. Otras economías avanzadas como Alemania, Francia o Japón también gastan más del 10% de su PIB en salud.

De los países miembros de la OCDE, Argentina es el país latinoamericano que más gasta en salud, dando el 10% de su PIB para dicha causa. Por el contrario, México es el que menos gasta en salud de la región, con el 5,5% del PIB.¹³

¹³ **El gasto público en salud en el mundo.**

<https://es.statista.com/grafico/21106/gasto-publico-en-salud-como-porcentaje-del-pib/#:~:text=Otras%20economías%20avanzadas%20como%20Alemania,su%20PIB%20para%20dicha%20causa>

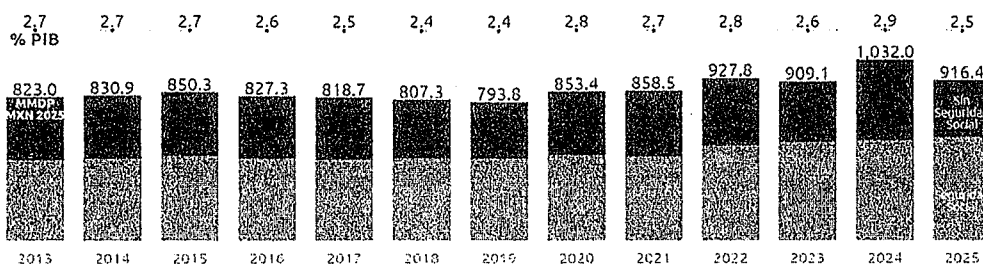


Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

Históricamente, el gasto en salud ha mantenido una brecha presupuestaria de más de 3 puntos del PIB. Esta diferencia se debe a que, a nivel internacional, la sugerencia de inversión mínima en el sector salud es de 6% del PIB y México invierte menos de la mitad de ese porcentaje

En 2025, el presupuesto del sector salud sumaría 918.4 mil mdp, lo que representaría un recorte de 11.0%, respecto a 2024. La inversión para el sector salud sería equivalente a 2.5% del PIB y la brecha presupuestaria para avanzar hacia la CUS se ampliaría; ahora se requieren, al menos, 3.5 puntos del PIB adicionales.¹⁴



Gasto en población sin seguridad social.

Para la población sin seguridad social, la SSa presentaría un recorte de 34.0%, equivalente a 34 mil 420.9 mdp. Mientras que el aumento en el OPD IMSS-Bienestar sería de 31 mil 207 mdp. Aunado a estos recursos, los estados recibirían menos aportaciones para el

¹⁴ Gasto para salud en 2025: Recortes en hospitales y para población sin seguridad social. CIEP. <https://ciep.mx/R05Z>



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

fortalecimiento de sus sistemas estatales de salud, a través del FASSA, con un recorte de 60 mil 134 mdp.¹⁵

**Cuadro 1: Gasto público en salud por subsistema
(millones de pesos, 2025)**

Subsistema	PEF 2024	PPEF 2025	Diferencia	Variación real %
IMSS	475,517.3	491,976.4	16,459.1	3.5 %
ISSSTE	79,608.5	81,803.2	2,194.7	2.8 %
Pemex	20,091.1	18,442.6	-1,648.5	-8.2 %
IMSS-Bienestar	134,145.2	165,352.2	31,207.0	23.3 %
FASSA	141,354.8	81,220.5	-60,134.3	-42.5 %
SSa	101,114.1	66,693.2	-34,420.9	-34.0 %
Bienestar	0.0	2,000.0	2,000.0	100.0 %
Aportaciones SS	68,034.3	760.6	-67,273.7	-98.9 %
Sedena	8,349.9	6,677.0	-1,672.9	-20.0 %
Semar	3,814.5	3,521.2	-293.3	-7.7 %
Total	1,032,029.9	918,447.0	-113,582.9	-11.0 %

Gasto en salud: Incluye los conceptos de la función salud del IMSS, del ISSSTE, de las aportaciones a la seguridad social (ramo 19), de las aportaciones a las entidades (FASSA), de la Sedena, de la Semar, el presupuesto total de la SSa, la actividad institucional Personal activo y jubilado saludable y con calidad de vida de Pemex, los programas de Investigación y desarrollo tecnológico en salud del IMSS y el ISSSTE, y el programa Salud Casa por Casa del ramo de Bienestar.

Fuente: Elaborado por el CIEP, con información de: SHCP (2024b); TP (2024b).

El estado de Oaxaca enfrenta una situación crítica en materia de salud que ha evidenciado la fragilidad de las estructuras existentes para garantizar servicios médicos eficaces, oportunos y accesibles. En las últimas décadas, los desafíos en el sector salud han crecido de manera significativa, impulsados por factores como el incremento de enfermedades crónicas, los efectos de desastres naturales y la insuficiencia de recursos destinados a la infraestructura y el personal médico. Estos problemas, combinados con una población diversa y dispersa, demandan soluciones innovadoras y adaptadas a las necesidades específicas de la entidad.

¹⁵ Gasto para salud en 2025: Recortes en hospitales y para población sin seguridad social. CIEP. <https://ciep.mx/R05Z>



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

En un entorno caracterizado por la alta vulnerabilidad de comunidades rurales e indígenas, donde el acceso a los servicios médicos es limitado y los costos de atención resultan prohibitivos para muchas familias, se hace evidente la necesidad de replantear los mecanismos de apoyo y financiamiento del sector salud. Si bien las políticas públicas en salud han logrado ciertos avances, la realidad actual exige medidas que fortalezcan la capacidad de respuesta de las instituciones frente a escenarios de crisis y que promuevan una distribución más equitativa de los recursos.

El impacto de las emergencias sanitarias trasciende la esfera individual y afecta a toda la sociedad, generando costos sociales y económicos elevados. La falta de medicamentos y equipos médicos durante estos momentos agrava la situación, comprometiendo el bienestar de las personas y generando un círculo vicioso de precariedad. A pesar de los esfuerzos realizados para garantizar el derecho a la salud, persisten brechas significativas que requieren atención inmediata y prioritaria.

De acuerdo con datos del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2025 contempla una inversión para el sector salud equivalente al 2.5% del Producto Interno Bruto (PIB). Sin embargo, la brecha presupuestaria para alcanzar la Cobertura Universal en Salud (CUS) se ha ampliado, siendo necesarios al menos 3.5 puntos adicionales del PIB para poder avanzar en este objetivo. El gasto por persona en salud sigue reflejando las desigualdades previas, ya que las personas sin seguridad social reciben menos de la mitad de los recursos que aquellas que están afiliadas al IMSS o ISSSTE.



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

Con la única oposición de dos votos, uno del Movimiento Ciudadano y otro del PRI, la 66ª Legislatura del Congreso de Oaxaca aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025, el cual tiene un monto total de 103 mil millones 967 mil 838 pesos.

Por otro lado, los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO) sufrieron un grave recorte presupuestario del 21.03%. En términos absolutos, para el año 2024 se les asignaron 12 mil 677 millones 41 mil 335.71 pesos, mientras que para 2025 se aprobaron solo 10 mil 11 millones 8 mil 255.90 pesos, lo que representa una disminución de 2 mil 666 millones 33 mil 79.8 pesos.

Además, a nivel federal, el Fondo de Gasto destinado a salud para las entidades federativas experimentó una reducción superior a los 60 mil millones de pesos.

El deterioro del sistema de salud en nuestro Estado pone de manifiesto una problemática que no solo afecta el acceso a servicios médicos, sino que también amplifica las desigualdades sociales y económicas en la región. Una de las instituciones más afectadas es el Hospital de la Niñez Oaxaqueña, cuyo estado actual refleja las deficiencias estructurales y presupuestarias que enfrenta el sector. Las instalaciones presentan un deterioro crítico, con áreas médicas que inoperables y en pésimas condiciones.

Los recortes presupuestarios y la centralización de los servicios bajo el IMSS- Bienestar han acentuado las carencias en esta institución, afectando especialmente a menores con enfermedades complejas que requieren tratamientos especializados y continuos. Esta situación se agrava en un contexto de inseguridad creciente, donde la violencia dificulta



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

el traslado de insumos médicos y el acceso de las comunidades más vulnerables a centros hospitalarios.

Por otro lado, el desabasto de medicamentos y equipo médico básico ha afectado no solo a pacientes crónicos y oncológicos, sino también a mujeres embarazadas y recién nacidos. Este panorama representa un riesgo alarmante para la salud materno-infantil, dejando en evidencia la necesidad urgente de fortalecer las políticas públicas en salud con un enfoque inclusivo y equitativo.

La combinación de estas crisis, sanitaria y de seguridad, exige una intervención inmediata y coordinada para garantizar que las instituciones de salud en Oaxaca no solo cumplan con su función de atención, sino que también sean capaces de operar bajo estándares mínimos de calidad, incluso en los contextos más adversos.

Ante este panorama, resulta indispensable revisar los marcos normativos vigentes en el estado, con el fin de identificar áreas de oportunidad que permitan fortalecer el sistema de salud. De igual manera, es fundamental explorar estrategias que garanticen una asignación de recursos más ágil y eficiente, especialmente en contextos donde la demanda supera las capacidades ordinarias; con base en lo anterior se propone la siguiente redacción:

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUUESTO
Artículo 15. El gasto neto total propuesto por el Ejecutivo Estatal en el proyecto de	Artículo 15. (...)



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe el Congreso del Estado y el que se ejerza en el año fiscal por los Ejecutores de gasto, deberá contribuir al equilibrio presupuestario, se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Circunstancialmente y debido a las condiciones económicas y sociales que priven en el país y el estado, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, deberá dar cuenta al Congreso de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el balance presupuestario de recursos disponibles negativo;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

(...)

I. (...)

II. (...)



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.	III. (...)
IV. Prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá corresponder al 10 por ciento de la aportación realizada para la reconstrucción de la infraestructura dañada que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, y deberá ser aportado a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin.	IV. (...)
El ejecutivo estatal reportará en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto no se	(...)



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

recupere el balance presupuestario sostenible.

En caso de que el Congreso del Estado modifique la ley de ingresos y presupuesto de egresos de vital manera que genere un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el ejecutivo estatal deberá dar cumplimiento a la fracción III y al párrafo anterior.

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente a que se refiere el Artículo 57 de esta Ley, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos

(...)

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente a que se refiere el Artículo 57 de esta Ley, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, **en segundo lugar, al suministro oportuno y suficiente de medicamentos, insumos y materiales indispensables para la realización de procedimientos médicos y la atención**



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios del estado.	integral en los servicios de salud, y en tercer lugar a los programas prioritarios del estado.
Artículo 17. Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, podrán ser autorizados por el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para ser destinados a los siguientes conceptos: I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, así como la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente: a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en	Artículo 17. (...) I. (...) a). (...)



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y (SIN CORRELATIVO) III. En su caso, el remanente para inversión pública productiva, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente. Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en	b). (...) II. A la inversión en equipamiento y suministro oportuno de insumos y materiales necesarios para la prestación de los servicios de: a) Salud del Estado, cuando uno o más institutos de salud emitan una Declaratoria de Emergencia Sanitaria que imposibilite la prestación de atención médica, y; b) Seguridad pública, cuando se registre un aumento significativo en el índice delictivo que comprometa la protección de la ciudadanía. III. (...) (...)
---	--



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al sistema de alertas. Cuando la entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente. Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las Leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo	(...) (...)
Artículo 57 Bis. Los Ejecutores de gasto deberá concentrar a la Secretaría las economías y ahorros presupuestarios que se obtengan durante el ejercicio fiscal. (SIN CORRELATIVO)	Artículo 57 Bis. (...) La Secretaría deberá destinar dichas economías y ahorros presupuestarios al suministro oportuno y suficiente de medicamentos, insumos, equipamiento y materiales



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

	indispensables para la prestación de los servicios de salud y seguridad del Estado en términos del artículo 17 fracción II de esta Ley.
--	--

La salud y la seguridad en Oaxaca enfrentan una crisis profunda que requiere atención inmediata y medidas concretas para revertir sus efectos. La falta de inversión adecuada en infraestructura, equipamiento y personal médico ha llevado a un deterioro crítico de instituciones clave, como el Hospital General Dr. Aurelio Vladivieso y el Hospital de la Niñez Oaxaqueña, mientras que los recortes presupuestarios han reducido la capacidad del estado para garantizar atención médica oportuna y de calidad.

Es fundamental que las autoridades, implementen estrategias integrales que prioricen la atención a los sectores más vulnerables. Esto incluye no solo garantizar los recursos necesarios para enfrentar emergencias sanitarias y de seguridad, sino también establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que aseguren una gestión eficiente y equitativa. Solo a través de un compromiso sólido y sostenido será posible avanzar hacia una cobertura universal y equitativa que respete y promueva los derechos humanos en su totalidad; en razón de lo expuesto someto a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se REFORMA el último párrafo del artículo 15 y se ADICIONA la fracción II al artículo 17 y, el segundo párrafo al artículo 57 Bis, todos de La LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 15. (...)



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

(...)

I. A la IV. (...)

(...)

(...)

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente a que se refiere el Artículo 57 de esta Ley, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, **en segundo lugar, al suministro oportuno y suficiente de medicamentos, insumos y materiales indispensables para la realización de procedimientos médicos y la atención integral en los servicios de salud, y en tercer lugar a los programas prioritarios del estado.**

Artículo 17. (...)

I. (...)

II. A la inversión en equipamiento y suministro oportuno de insumos y materiales necesarios para la prestación de los servicios de:

a) Salud del Estado, cuando uno o más institutos de salud emitan una Declaratoria de Emergencia Sanitaria que imposibilite la prestación de atención médica, y;

b) Seguridad pública, cuando se registre un aumento significativo en el índice delictivo que comprometa la protección de la ciudadanía.

III. (...)



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

(...)

(...)

(...)

Artículo 57 Bis. (...)

La Secretaría deberá destinar dichas economías y ahorros presupuestarios al suministro oportuno y suficiente de medicamentos, insumos, equipamiento y materiales indispensables para la prestación de los servicios de salud y seguridad del Estado en términos del artículo 17 fracción II de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.– El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

. – ...”

CUARTO: Para reunir los requisitos de fondo y forma que deben tener los dictámenes que elaboren y aprueben las Comisiones del Congreso del Estado de Oaxaca, es procedente mencionar que en el capítulo tercero, del título sexto, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se regulan los dictámenes de las Comisiones, en específico, en los artículos 64 al 74, mismos requisitos que deben de observarse al emitirse un dictamen.



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

En el mismo sentido, dado que la presente iniciativa que se dictamina tiene impacto en el presupuesto público estatal, resultó necesario solicitar información y pedir opinión a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, lo que se realizó mediante oficio número HCEO/LXVI/CPPP/034/2025, de fecha 19 de febrero de 2025, suscrito por el Diputado Francisco Javier Niño Hernández, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, tal requerimiento, se realizó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 16, cuarto párrafo, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que en su orden citado, disponen:

"ARTÍCULO 66. En el caso de que las iniciativas impliquen un impacto presupuestal, la comisión o comisiones deberán solicitar a la Mesa de Estudios de Impacto Financiero y Presupuestal y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una proyección de dicho impacto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en vigor."

"Artículo 16. ...

...

...

Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y solicitarán al Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas una opinión técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente, debiendo presentar los elementos necesarios



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

que permitan determinar su impacto presupuestario, observando además lo establecido en el Reglamento de la Ley en caso de tratarse de la creación de una entidad. La opinión deberá ser remitida en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

...

..."

En respuesta a lo requerido, mediante oficio número SF/SECyT/DCG/031/2025, de fecha 6 de marzo de 2025, suscrito por el L.C.P. Eric Martínez Pérez, en su carácter de Director de Contabilidad Gubernamental, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió la información financiera obtenida de la Plataforma del Sistema de Contabilidad Gubernamental, de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, misma que será tomada en cuenta en lo conducente para el presente dictamen.

QUINTO: En cuanto al estudio y análisis de la propuesta hecha, por la Diputada proponente de la iniciativa, en su Artículo Único: Se REFORMA el último párrafo del artículo 15 y se ADICIONA la fracción II al artículo 17 y, el segundo párrafo al artículo 57 Bis, todos de La LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 15. (...)

(...)

I. A la IV. (...)

(...)



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

(...)

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente a que se refiere el Artículo 57 de esta Ley, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, **en segundo lugar, al suministro oportuno y suficiente de medicamentos, insumos y materiales indispensables para la realización de procedimientos médicos y la atención integral en los servicios de salud, y en tercer lugar a los programas prioritarios del estado.**

Artículo 17. (...)

I. (...)

II. A la inversión en equipamiento y suministro oportuno de insumos y materiales necesarios para la prestación de los servicios de:

a) Salud del Estado, cuando uno o más institutos de salud emitan una Declaratoria de Emergencia Sanitaria que imposibilite la prestación de atención médica, y;

b) Seguridad pública, cuando se registre un aumento significativo en el índice delictivo que comprometa la protección de la ciudadanía.

III. (...)

(...)

(...)



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

(...)

Artículo 57 Bis. (...)

La Secretaría deberá destinar dichas economías y ahorros presupuestarios al suministro oportuno y suficiente de medicamentos, insumos, equipamiento y materiales indispensables para la prestación de los servicios de salud y seguridad del Estado en términos del artículo 17 fracción II de esta Ley.

.."

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es de desecharse esta iniciativa con proyecto de decreto, en razón de que técnicamente los párrafos que propone se adicionen no pueden ser incluidos en este artículo, porque el conjunto de normas jurídicas contenidas en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, son de orden público y las mismas, por mandato del legislador federal son replica fiel y exacta de las leyes generales, que son las leyes marco en las materias de presupuestos públicos, disciplina financiera, contabilidad gubernamental y fiscalización de los recursos públicos.

Es decir, el legislador federal, ha impuesto a las legislaturas locales, la obligación de emitir leyes para la obtención, administración, control, ejercicio y rendición de cuentas del gasto público proveniente del presupuesto público de la federación, lo que pasa de la forma siguiente:

1.- En la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su Título Cuarto, denominado "Del gasto Federal en las Entidades Federativas", obliga a los estados de la federación a generar legislación homogénea, dado que en los artículos 82 y 83 de la citada ley disponen:



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

"..

Artículo 82.- Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales.

En la suscripción de convenios se observará lo siguiente:

I. Deberán asegurar una negociación equitativa entre las partes y deberán formalizarse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, al igual que los anexos respectivos, con el propósito de facilitar su ejecución por parte de las entidades federativas y de promover una calendarización eficiente de la ministración de los recursos respectivos a las entidades federativas, salvo en aquellos casos en que durante el ejercicio fiscal se suscriba un convenio por primera vez o no hubiere sido posible su previsión anual;

II. Incluir criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos;

III. Establecer los plazos y calendarios de entrega de los recursos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado y atendiendo los requerimientos de las entidades federativas. La ministración de los recursos deberá ser oportuna y respetar dichos calendarios;

IV. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de los gobiernos de las entidades federativas;

V. Las prioridades de las entidades federativas con el fin de alcanzar los objetivos pretendidos;



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

VI. Especificar, en su caso, las fuentes de recursos o potestades de recaudación de ingresos por parte de las entidades federativas que complementen los recursos transferidos o reasignados;

VII. En la suscripción de dichos instrumentos deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos podrían alcanzarse de mejor manera transfiriendo total o parcialmente las responsabilidades a cargo del Gobierno Federal o sus entidades, por medio de modificaciones legales;

VIII. Las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias en los programas y proyectos reasignados;

IX. En el caso que involucren recursos públicos federales que no pierden su naturaleza por ser transferidos, éstos deberán depositarse en cuentas bancarias específicas que permitan su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en los términos de las disposiciones generales aplicables;

X. En la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos se informará el estado que guardan los convenios suscritos y los objetivos alcanzados, así como sobre los convenios a suscribir y los objetivos a alcanzar.

XI. De los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas mediante convenios de reasignación y aquéllos mediante los cuales los recursos no pierdan el carácter de federal, se destinará un monto equivalente al uno al millar para la fiscalización de los mismos, en los términos de los acuerdos a que se refiere la siguiente fracción, y

XII. La Auditoría, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, deberá acordar con los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas, las reglas y procedimientos para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos federales.



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

Artículo 83.- Los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de los convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; para ello se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo anterior, así como deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios del gasto. La Secretaría y la Función Pública emitirán los lineamientos que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos, en el ámbito de sus competencias. La Auditoría proporcionará a las áreas de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas las guías para la fiscalización y las auditorías de los recursos federales.

..."

En el mismo sentido, los artículos 85 y 86 de la misma Ley federal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria, obligan a las entidades federativas a tener control legal del gasto federal que ejerzan durante todo el proceso presupuestario, así como rendir cuentas y transparentar el ejercicio de recursos públicos provenientes del presupuesto federal. Situación que es lógica, pues en el Presupuesto Público del Estado de Oaxaca, del año 2025, se tuvo que el 94.92 % del monto total del presupuesto público estatal, proviene de recursos federales y, el 5.08 % es de ingresos en gestión o recursos propios, razón por la cual nuestra Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, debe de tener normas jurídicas homologadas a la Ley Federal en la misma materia, pues de no hacerlo esta entidad federativa tendría serios problemas para la administración y ejercicio de recursos federales.

2.- En cuanto a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es una ley marco, de orden público, emitida por el legislador federal con el objeto de establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, que debe regir en toda la nación y que los Estados de la República deben



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

de atender e incluir en sus leyes locales de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria las normas de orden público a que se sujetaran la administración de recursos públicos, atendiendo a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, pues el artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dispone:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas."

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable."

En este artículo citado, se establece claramente que las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, contiene normas jurídicas que son de orden público, por lo cual debemos de analizar el concepto de orden público. Siendo uno de ellos el siguiente:

*"Por orden público entendemos el conjunto de principios, normas y disposiciones legales en que se apoya el régimen jurídico para preservar los bienes y valores que requieren de su tutela, por corresponder estos a los intereses generales de la sociedad, mediante la limitación de la autonomía de la voluntad, y hacer así prevalecer dichos intereses sobre los de los particulares"*¹⁶

¹⁶ Consultado el día 24/03/2025, en el link: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/9.pdf>



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

De acuerdo con este concepto, es de entenderse que las actividades de la hacienda pública, la administración de los presupuestos públicos, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera en la administración de las finanzas públicas, la rendición de cuentas, la transparencia gubernamental y la fiscalización de recursos de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, están reguladas por normas jurídicas de orden público, pues estas actividades del estado, son de alta prioridad para la sociedad y por lo tanto, tanto los legisladores federal y local, deben de emitir normas jurídicas de orden público para proteger el interés supremo de la colectividad o de una sociedad en específico, que tiene interés en que la hacienda pública funcione con orden, disciplina, honestidad, responsabilidad y transparencia.

Del mismo, concepto analizado, podemos entender que la doctrina, en su definición del concepto de orden público, establece *la limitación de la autonomía de la voluntad, para hacer prevalecer el interés superior del orden público sobre el interés de los particulares.*

En el mismo sentido, las características de las normas de orden público, son: en primer lugar, que son irrenunciables y en segundo lugar, que no se pueden modificar por voluntad del particular. Luego entonces, es importante dejar en claro que: Las normas jurídicas contenidas en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, como lo indica su artículo 1, *son normas de orden público*, dado que regulan las funciones de la hacienda pública en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos y la fiscalización, por lo tanto, esta Ley solo pueden contener normas jurídicas de este tipo, *sin que puedan ser renunciadas las mismas, ni modificadas por voluntad de los particulares.*



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

Debemos tener en cuenta también que, las normas jurídicas contenidas en la ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, son para dar cumplimiento a diversas Leyes Generales, que son las leyes marco que regulan las funciones de la hacienda pública. Tal es el caso de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que en su artículo 1 fijo y en su artículo transitorio tercero, obligan a las Legislaturas de los Estados a incluir sus normas jurídicas de orden público en las Leyes locales de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el caso de las entidades federativas y en sus reglamentos o disposiciones administrativas, para el caso de los Municipios. Tales artículos 1 fijo y transitorio tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su orden indicado, disponen:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable."

"TRANSITORIOS:

....

TERCERO.- Las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

...

Con tal mandato contenido en la indicada ley, el legislador federal le impuso al Congreso del Estado de Oaxaca, la obligación de incluir las normas jurídicas contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios, en el caso del Estado de Oaxaca, en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que el Congreso del Estado de Oaxaca, pueda renunciar a su cumplimiento, ni modificar el sentido de tales normas, pues es un mandato de ley, contenido en un decreto del Congreso de la Unión, que todas las entidades federativas que componen la República tienen que acatar, sin renunciar a ninguna norma jurídica, ni modificarlas a modo.

3.- Consecuentemente, cuando el Congreso de la Unión emite el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez que entró en vigor, el Congreso del Estado, procedió a reformar la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para incluir las normas jurídicas de la primera ley citada y de esta forma homologar la ley local con la ley general o ley marco.

Por ello, es procedente analizar el texto de los artículos a los que se propone realizar reformas y adiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para el efecto de verificar si estas reformas y adiciones que se proponen no desvirtúan, ni modifican las normas de orden público contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo cual se realiza de la forma siguiente:

En cuanto a reforma del último párrafo del artículo 15, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, este párrafo, es correlativo a lo dispuesto en el artículo 13, fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en seguida se analiza:



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría
Artículo 13 I a la V.- ... VI.- Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la Entidad Federativa; VI y VIII.- ...	Artículo 15.- I.- a la IV Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente a que se refiere el Artículo 57 de esta Ley, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, en segundo lugar, al suministro oportuno y suficiente de medicamentos, insumos y materiales indispensables para la realización de procedimientos médicos y la atención integral en los servicios de



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

	salud, y en tercer lugar a los programas prioritarios del estado.
--	---

Como puede apreciarse el contenido del texto que se contiene en la reforma a la última fracción del artículo 15, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, incluye la adición de un texto (marcado en negritas), con el que se excede de lo mandatado por el legislador federal y con ello se desvirtúa una norma jurídica de orden público, ya que el texto que se propone adicionar modifica el texto contenido en el artículo 13, fracción VI, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades financieras y los Municipios, en consecuencia, al pretender modificar una norma jurídica de orden público, establecida por el legislador federal, en una ley marco, este Congreso del Estado puede incurrir en violaciones al mandato del legislador federal al pretender modificar a voluntad una norma jurídica que por ser orden público no se puede modificar.

Esto es así porque en el cuadro comparativo claramente se ve que la norma jurídica original prevé que "... *Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la Entidad Federativa; ...*" sin embargo la reforma que se propone cambia el orden del destino de los ahorros y economías generados, con la aplicación de medidas de austeridad, pues ahora pretende que poner un nuevo orden a partir del segundo lugar, ya que propone: "..., **en segundo lugar, al suministro oportuno y suficiente de medicamentos, insumos y materiales indispensables para la realización de procedimientos médicos y la atención integral en los servicios de salud, y en tercer lugar a los programas prioritarios del estado ...**". Consecuentemente con ese cambio de orden se desvirtúa lo mandatado por el legislador federal, razón por lo cual resulta improcedente la



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

reforma propuesta, porque de hacerlo este legislador local, con tal reforma iría en contra de lo establecido en la norma general y al no tener libertad de configuración legislativa el Congreso del Estado debe de someterse a lo establecido en la ley general, pues de hacerlo esta legislatura excedería sus facultades otorgadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y violaría el orden constitucional.

En cuanto a la adición de la fracción II, del artículo 17, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, este párrafo, es correlativo a lo dispuesto en el artículo 14, en sus diversas fracciones y párrafos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en seguida se analiza:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
Artículo 14.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos: I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio	Artículo 17. Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, podrán ser autorizados por el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para ser destinados a los siguientes conceptos: Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;

b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

inmediato anterior, el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, así como la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II.- A la inversión en equipamiento y suministro oportuno de insumos y materiales necesarios para la prestación de los servicios de:

a) Salud del Estado, cuando uno o más institutos de salud emitan una Declaratoria de Emergencia Sanitaria que imposibilite la prestación de atención médica, y;

b) Seguridad pública, cuando se registre un aumento significativo en



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

II. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes. Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.	el índice delictivo que comprometa la protección de la ciudadanía. III. En su caso, el remanente para inversión pública productiva, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente. Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al sistema de alertas.
---	--



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

Cuando la entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las Leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo

En el mismo sentido del análisis anterior, la adición de la fracción II, del artículo 17, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, este párrafo, es correlativo a lo dispuesto en el artículo 14, en sus diversas fracciones y párrafos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como quedó demostrado, por lo tanto agregar un texto no mandatado por el legislador federal, con esa adición de la fracción II, del artículo 17 de la ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se cambia el orden, se desvirtúa lo mandatado por el legislador federal, razón por lo cual resulta improcedente la adición propuesta, porque de hacerlo este legislador local, con tal adición iría más allá de lo establecido en la norma general y al no tener libertad de configuración legislativa, el Congreso del Estado debe someterse a lo establecido en la ley general, pues de hacerlo esta legislatura excedería su facultades otorgadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y violaría el orden constitucional.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

Finalmente, en cuanto a la adición de un segundo párrafo al artículo 57 Bis, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es improcedente, en razón de que, su contenido original de este artículo es el siguiente:

"Artículo 57 Bis. Los Ejecutores de gasto deberá concentrar a la Secretaría las economías y ahorros presupuestarios que se obtengan durante el ejercicio fiscal."

Y el segundo párrafo que se propone adicionar a este artículo, dice:

"La Secretaría deberá destinar dichas economías y ahorros presupuestarios al suministro oportuno y suficiente de medicamentos, insumos, equipamiento y materiales indispensables para la prestación de los servicios de salud y seguridad del Estado en términos del artículo 17 fracción II de esta Ley."

Visto el contenido del texto del segundo párrafo que se prede adicionar, se puede concluir que, como ya se analizó en la reforma y adición anteriormente estudiadas y analizadas, las económicas y ahorros presupuestarios ya tienen un destino, que es el indicado en los artículos 13 y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y 15 y 17 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y estas normas son de orden público, por lo tanto, no se pueden modificar, pues de hacerlo este legislador local, con esa adición desvirtúa lo mandado por el legislador federal, razón por lo cual resulta improcedente la adición propuesta, porque de hacerlo este legislador local, con tal reforma iría en contra de lo establecido en la norma general y al no tener libertad de configuración legislativa el Congreso del Estado debe de someterse a lo establecido en la ley general, pues de hacerlo esta legislatura excedería su facultades otorgadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y violaría el orden constitucional.

No pasa desapercibido que el texto del primer párrafo del artículo 57 Bis, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad, regula la operatividad de concentración



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

de los ahorros y económicas que tengan los ejecutores del gasto, más no el destino de estos ahorros, que como ya se dijo, el destino lo regulan los artículos 13 y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y 15 y 17 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo analizado y fundado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora, determina que es improcedente y por lo tanto se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que "Se REFORMA el último párrafo del artículo 15 y se ADICIONA la fracción II al artículo 17 y, el segundo párrafo al artículo 57 Bis, todos de La LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA", presentada por la Diputada Dulce Alejandra García Morlán, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

SEXTO: Por otra parte, en cuanto a la información enviada por la Secretaria de Finanzas, la misma refiere a que a los ejecutores del gasto se le han hecho asignaciones presupuestarias que incluyen los aumentos por inflación, dado que estos, son criterios de política económica establecidos por dicha Secretaria.

SEPTIMO.- En cuanto al estudio y análisis de la exposición de motivos que hace valer la diputada proponente de la iniciativa, de los mismos se desprende que la iniciativa la hace valer en lo siguiente:

- 1.- Una cita textual de los tratados y convenios internacionales suscritos por el estado mexicano y ratificados por el Senado de la República, que protegen el derecho a la salud de las personas y, que resultan aplicables en nuestro país.
- 2.- De igual forma, en su iniciativa hace una cita textual de los organismos protectores de derechos humanos, que tiene injerencia en el tema del derecho humano a la salud.



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

3.- Cita textual, los preceptos constitucionales y de la ley general de salud que protegen el derecho humano a la salud, y lo que comprende este derecho.

4.- Graficas y estadísticas de las deficiencias de salud en el país y los recursos asignados al sistema de salud en México. Así como la población que tiene acceso a algún servicio de salud.

5.- Análisis del centralismo en el sistema de salud.

6.- Citas de notas periodísticas elaboradas por reporteros de diversos portales de noticias, que analizan casos de deficiencias en los servicios de salud.

Todo lo anterior, en nada sustenta la viabilidad técnica de la iniciativa por la que: Se REFORMA el último párrafo del artículo 15 y se ADICIONA la fracción II al artículo 17 y, el segundo párrafo al artículo 57 Bis, todos de La LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, pues en la exposición de motivos no se realiza ningún análisis técnico de fondo, que sustenten con elementos objetivos de carácter técnico en materia de presupuestos públicos, finanzas públicas, contabilidad gubernamental o elementos jurídicos que conlleven a la viabilidad de las reformas y adiciones que se proponen en la iniciativa, por lo tanto, si la iniciativa carece de estos sustentos técnicos la misma resulta improcedente, tal como se analizó en los considerandos, que anteceden.

En mérito de lo antes expuesto y fundado las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación y de Hacienda, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el acuerdo, siguiente:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara improcedente y por lo tanto se desecha el asunto planteado en los expedientes número 14, del índice la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación y 569 de la Comisión Permanente de Hacienda, ambas, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de los citados expedientes, dándose como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

En el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 28 de abril del año 2025.

LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y DE HACIENDA, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA.
INTEGRANTE

DIP. ISAAC LÓPEZ LOPEZ.
INTEGRANTE.

DIP. ADAN JOSÉ MACIEL SOSA.
INTEGRANTE

DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLÁN.
INTEGRANTE.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO.
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO JAVIER
NIÑO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE.

DIP. ELVIA GABRIELA PEREZ LÓPEZ.
INTEGRANTE

DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO
INTEGRANTE.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y DE HACIENDA, DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 14, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y 569, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, AMBAS, DE LA LXVI SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.